



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ACUERDO REGIONAL N°024-2013-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 19 MAR 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Extraordinaria de fecha 19 de marzo del año 2013; **VISTO Y DEBATIDO** el Dictamen N° 012-2013-GR.CAJ-CR/COAJ-COP Proyecto de Acuerdo Regional de Autorización del Requerimiento de Recursos para la Unidad Ejecutora PROREGION; con el voto mayoritario del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" en el artículo 8° precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...) En el artículo 9° numeral 9.1 establece la Autonomía Política, facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en el artículo 191° los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; el artículo 192° señala que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, en el numeral 6 de este dispositivo establece que los gobiernos regionales son competentes para (...) **Dictar las normas inherentes a la gestión regional;**

Que, la ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" en el artículo 8° precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...) En el artículo 9° numeral 9.1 establece la Autonomía Política, facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 5° que la Misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; y, en el artículo 15°, literal a, prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en el artículo 8° establece que: **"El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades." En este sentido, se constituye como una herramienta para que el Estado, a través de sus entidades, alcance las metas trazadas y brinden mejores condiciones de vida para la sociedad;**

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, antes acotada, establece que **"las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por la Entidad correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley General, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público";**

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en su artículo 41° numeral 4.2, establece que, todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto". Asimismo, en el artículo 51° inciso 5.1, de la norma antes mencionada, se estipula que, los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del título preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, según los Convenios de Préstamo PE-P33 y PE-P35, artículo III Sub Cláusula 4, referida a la Administración del Préstamo, en el numeral 3, prescribe que: **"Si los recursos disponibles provenientes de los fondos del Préstamo no fueran suficientes para implementar el Proyecto, el Prestatario hará las gestiones correspondientes sin demora para suministrar los recursos que se necesiten".** En este sentido el Gobierno Regional de Cajamarca por medio de la Unidad Ejecutora de Programas Regionales - PROREGION, debe realizar todas las gestiones necesarias para asegurar la obtención de los proyectos de Mejoramiento de Agua y Alcantarillado, así como el de ampliación de Frontera Eléctrica, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 28411;

